

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**INCIDENTE SOBRE LA  
PRETENSIÓN DE NUEVO  
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**EXPEDIENTE: SUP-JIN-247/2012**

**ACTORA: COALICIÓN  
MOVIMIENTO PROGRESISTA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO DISTRITAL 03 DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL, EN RÍO BRAVO,  
TAMAULIPAS**

**TERCERO INTERESADO:  
COALICIÓN "COMPROMISO POR  
MÉXICO"**

**MAGISTRADO PONENTE:  
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.**

**SECRETARIOS: GERARDO  
SUÁREZ GONZÁLEZ, GABRIELA  
TAPIA GONZÁLEZ Y SARA  
CADENA BENAVIDES**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

**V I S T O S** para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad número SUP-JIN-247/2012, promovido por la coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, a través de sus representantes, en contra de los resultados del Cómputo Distrital de la

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Distrito Electoral 03 del Instituto Federal Electoral, del estado de Tamaulipas, con cabecera en Río Bravo; y,

**R E S U L T A N D O:**





**I. Antecedentes.** De lo narrado por la actora y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Inicio del proceso electoral.** El siete de octubre de dos mil once inició el proceso electoral federal, para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el período 2012-2018.
- 2. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral.
- 3. Sesión de cómputo distrital.** El día cuatro siguiente, de conformidad con el artículo 294 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 03 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral, en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Río Bravo, inició la sesión de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante la sesión de cómputo distrital se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

las mesas directivas de casilla.

- 5. Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, se obtuvieron los siguientes resultados:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	92,938	Noventa y dos mil novecientos treinta y ocho
 Coalición "Compromiso por México"	80,018	Ochenta mil dieciocho
 Coalición "Movimiento Progresista"	40,879	Cuarenta mil ochocientos setenta y nueve
 Nueva Alianza	4,434	Cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro
Candidatos no registrados	302	Trecientos dos
Votos nulos	5,240	Cinco mil doscientos cuarenta
<b>Votación total</b>	<b>223,811</b>	<b>Doscientos veintitrés mil ochocientos once</b>

**II. Juicio de inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, la coalición "Movimiento Progresista", a través de sus representantes los CC. Ignacio Escobar Figueroa, Adrián del Ángel Leyva y Blanca Lizeth García Magallán, acreditados ante el Consejo Distrital mencionado, interpuso demanda de juicio de inconformidad, en contra de los resultados.

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**III. Tercero interesado.** Durante la tramitación del juicio en el que actúa, la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable, presentó escrito de tercero interesado.

**IV. Remisión y recepción en Sala Superior.** El quince de julio de dos mil doce, la demanda de juicio de inconformidad se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las constancias atinentes al trámite, a la publicación de la demanda, así como el informe circunstanciado y las constancias que remitió el Consejo Distrital demandado.

**V. Turno a ponencia.** Por acuerdo de trece de julio del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente con la clave SUP-JIN-247/2012 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-5617/12 del Secretario General de Acuerdos.

**VI. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.** En el mismo escrito de demanda, la coalición enjuiciante solicita a esta

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causa de recuento</b>
<b>1</b>	0108 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
<b>2</b>	0108 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>3</b>	0109 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>4</b>	0110 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
<b>5</b>	0111 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>6</b>	0111 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>7</b>	0112 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>8</b>	0113 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>9</b>	0114 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>10</b>	0114 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
<b>11</b>	0259 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>12</b>	0260 Básica	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>13</b>	0261 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>14</b>	0262 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
<b>15</b>	0264 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causa de recuento</b>
		LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>16</b>	0332 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>17</b>	0332 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>18</b>	0333 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>19</b>	0334 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>20</b>	0335 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
<b>21</b>	0338 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>22</b>	0338 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>23</b>	0340 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
<b>24</b>	0340 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>25</b>	0341 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>26</b>	0342 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>27</b>	0345 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>28</b>	0547 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
<b>29</b>	0562 Contigua 3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
<b>30</b>	0562 Contigua 4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		CIUDADANOS QUE VOTARON
31	0562 Contigua 5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
32	0562 Contigua 6	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
33	0676 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
34	0676 Contigua 4	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
35	0678 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
36	0679 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
37	0679 Extraordinaria 1	EXISTE UNA VOTACION POR DEBAJO DE PROMEDIO
38	0680 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
39	0682 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
40	0682 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
41	0684 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
42	0685 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
43	0686 Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
44	0686 Extraordinaria 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
45	0693 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		DE CASILLA
46	0694 Contigua 4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
47	0694 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
48	0695 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
49	0697 Extraordinaria 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
50	0698 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
51	0699 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
52	0704 Básica	EXISTE UNA VOTACION POR DEBAJO DE PROMEDIO
53	0707 Básica	EXISTE UNA VOTACION POR DEBAJO DE PROMEDIO
54	0709 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
55	0709 Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
56	0710 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
57	0710 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
58	0711 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
59	0711 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
60	0712 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
61	0712 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
62	0714 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE



**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
63	0715 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
64	0935 Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
65	0943 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
66	0948 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
67	0948 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
68	0991 Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
69	0992 Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
70	0994 Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
71	0995 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
72	0995 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
73	0995 Contigua 4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
74	0995 Contigua 6	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
75	0995 Contigua 11	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
76	0995 Contigua 12	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
77	0995 Contigua 14	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causa de recuento</b>
		LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>78</b>	0995 Contigua 15	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>79</b>	0995 Contigua 18	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
<b>80</b>	0995 Contigua 21	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>81</b>	1018 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>82</b>	1018 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>83</b>	1018 Contigua 4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>84</b>	1018 Contigua 6	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>85</b>	1018 Contigua 8	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
<b>86</b>	1018 Contigua 9	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>87</b>	1019 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>88</b>	1019 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>89</b>	1019 Contigua 3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
<b>90</b>	1019 Contigua 4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
<b>91</b>	1019 Contigua 7	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>92</b>	1019 Contigua 8	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		CIUDADANOS QUE VOTARON
93	1019 Contigua 9	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
94	1076 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
95	1076 Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
96	1125 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
97	1125 Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
98	1126 Contigua 4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
99	1126 Contigua 6	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
100	1126 Contigua 7	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
101	1126 Contigua 8	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
102	1126 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
103	1130 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
104	1133 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
105	1135 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
106	1137 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causa de recuento</b>
107	1740 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
108	1742 Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
109	1743 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
110	1749 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
111	1750 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
112	1752 Básica	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
113	1753 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
114	1754 Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
115	1756 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
116	1757 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
117	1758 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
118	1759 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
119	1763 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
120	1764 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
121	1765 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
122	1766 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		CIUDADANOS QUE VOTARON
123	1767 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
124	1768 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
125	1769 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
126	1770 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
127	1771 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
128	1771 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
129	1772 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
130	1773 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
131	1775 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
132	1139 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
133	1139 Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
134	1141 Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
135	1143 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
136	1144 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
137	1145 Contigua 3	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		LA CASILLA
138	1145 Contigua 4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
139	1145 Contigua 6	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
140	1145 Contigua 7	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
141	1145 Contigua 8	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
142	1145 Contigua 10	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
143	1146 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
144	1146 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
145	1146 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
146	1148 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
147	1150 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
148	1151 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
149	1153 Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
150	1154 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
151	1154 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
152	1155 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		CIUDADANOS QUE VOTARON
153	1155 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
154	1156 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
155	1157 Contigua 1	NO SE TIENE EL ACTA
156	1157 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
157	1160 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
158	1161 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
159	1161 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
160	1162 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
161	1162 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
162	1164 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
163	1165 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
164	1166 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
165	1168 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
166	1168 Especial 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
167	1169 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
168	1172 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
169	1172 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
170	1172 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
171	1172 Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
172	1173 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
173	1174 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
174	1174 Contigua 4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
175	1174 Contigua 5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
176	1175 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
177	1175 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
178	1176 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
179	1180 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
180	1181 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
181	1182 Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
182	1183 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
183	1184 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
184	1185 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE



**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
185	1185 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
186	1186 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
187	1188 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
188	1188 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
189	1190 Extraordinaria 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
190	1193 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
191	1194 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
192	1194 Contigua 3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
193	1196 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
194	1199 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
195	1201 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
196	1202 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
197	1203 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
198	1206 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
199	1207 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causa de recuento</b>
<b>200</b>	1208 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>201</b>	1209 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
<b>202</b>	1224 Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
<b>203</b>	1228 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>204</b>	1230 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
<b>205</b>	1233 Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
<b>206</b>	1235 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>207</b>	1235 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
<b>208</b>	1236 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
<b>209</b>	1237 Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
<b>210</b>	1238 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>211</b>	1239 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>212</b>	1239 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>213</b>	1240 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>214</b>	1242 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causa de recuento</b>
215	1243 Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
216	1244 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
217	1245 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
218	1246 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
219	1247 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
220	1248 Extraordinaria 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
221	1250 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
222	1251 Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
223	1253 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
224	1254 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
225	1256 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
226	1258 Extraordinaria 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
227	1259 Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
228	1261 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
229	1261 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causa de recuento</b>
230	1262 Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
231	1265 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
232	1268 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
233	1273 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
234	1274 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
235	1276 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
236	1516 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
237	1517 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
238	1519 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
239	1520 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
240	1520 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
241	1520 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
242	1523 Básica	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
243	1524 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
244	1527 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
245	1530 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causa de recuento</b>
246	1530 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
247	1531 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
248	1532 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
249	1534 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
250	1535 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
251	1536 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
252	1537 Contigua 2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
253	1538 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
254	1540 Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
255	1541 Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
256	1541 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
257	1542 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
258	1544 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
259	1545 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
260	1547 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
261	1550 Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causa de recuento</b>
		DE CASILLA
<b>262</b>	1551 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
<b>263</b>	1551 Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>264</b>	1554 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>265</b>	1554 Extraordinaria 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>266</b>	1555 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>267</b>	1558 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>268</b>	1559 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>269</b>	1560 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>270</b>	1852 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>271</b>	1853 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>272</b>	1857 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>273</b>	1860 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>274</b>	1862 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
<b>275</b>	1864 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
<b>276</b>	1865 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
<b>277</b>	1874 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
		LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
278	1876 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
279	1880 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
280	1883 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
281	1884 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
282	1885 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
283	1888 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
284	1890 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
285	1891 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
286	1892 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
287	1892 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
288	1893 Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
289	1894 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
290	1894 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
291	1895 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
292	1896 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causa de recuento</b>
293	1897 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
294	1898 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
295	1899 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
296	1899 Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
297	1901 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
298	1902 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
299	1903 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
300	1904 Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
301	1906 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
302	1907 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
303	1911 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
304	1912 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
305	1914 Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**VII. Radicación y requerimientos.** Mediante proveídos de veintitrés, veintisiete y veintiocho de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó radicar el expediente y requerir a la responsable a efecto de que dentro de las



**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

cuarenta y ocho horas siguientes, certificara el número total de personas y representantes de los partidos políticos que votaron en varias casillas, a partir de las listas nominales utilizadas el día de la jornada electoral.

**VIII. Cumplimiento del requerimiento.** El veintiséis y treinta y uno de julio del presente año, la responsable remitió la documentación solicitada en los proveídos referidos.

**IX. Apertura de incidente.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió a trámite el presente incidente.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser un juicio de inconformidad promovido por una Coalición de partidos políticos, para controvertir la negativa del 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

en Río Bravo, Tamaulipas, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla instaladas en ese distrito electoral.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Por ser de estudio preferente se procede a analizar las causales de improcedencia, dado que es un aspecto que atañe a la procedibilidad del medio de impugnación en el que se actúa; para analizar después los requisitos de procedibilidad ordinarios y especiales, del juicio de inconformidad, así como, en su caso, del fondo de la litis planteada.

En el presente juicio de inconformidad, la autoridad responsable aduce como improcedencia la frivolidad notoria del medio de impugnación, en atención a que señala que la actora se limita a formular argumentos subjetivos y genéricos que no se encuentran sustentados jurídica ni fácticamente, pues dentro del listado de casillas en las cuales solicita se realice nuevo escrutinio y cómputo, incluye algunas que ya fueron recontadas en el propio Consejo Distrital.

La causa de improcedencia alegada es infundada en razón de lo siguiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, un medio de impugnación es frívolo

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

cuando, a juicio de esta Sala Superior, sea notorio el propósito del actor de interponerlo sin existir motivo o fundamento alguno para ello o aquél en el cual, evidentemente, no se puede alcanzar el objetivo que se pretende; la frivolidad de un medio de impugnación significa que es totalmente intrascendente o carente de sustancia.

Lo anterior se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran bajo la tutela del Derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando esta situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificialmente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada.

En el caso concreto, de la lectura de la demanda del presente juicio de inconformidad se puede advertir que no se actualiza la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable, dado que la demandante señala hechos y conceptos de agravio específicos, con el

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

propósito de que este órgano jurisdiccional lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que solicita.

Lo expuesto en el párrafo que antecede, denota que no se trata de una demanda carente de sustancia o trascendencia; en todo caso, la eficacia de los conceptos de agravio expresados por la enjuiciante, para alcanzar su pretensión, serán motivo de análisis, en el fondo de la controversia, de ahí que pueda concluirse que no le asiste la razón a la responsable, al expresar sus apreciaciones y argumentos, sobre la pretendida improcedencia del juicio de inconformidad promovido por la actora.

Sirve de apoyo a lo anterior, la *ratio essendi* contenida en la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior, consultable a páginas ciento treinta y seis a ciento treinta y siete, de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, volumen *Jurisprudencia*, cuyo texto y rubro son al tenor siguiente:

**FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.**—En los casos que requieren del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad, o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el promovente puede ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada. Un claro ejemplo de este último caso es cuando, no obstante que el impugnante tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para poder corroborar si efectivamente existieron irregularidades en un acto determinado, se limita a afirmar su existencia, y al momento de que el órgano jurisdiccional lleva a cabo el análisis de éstas, advierte que del material probatorio clara e indudablemente se corrobora lo contrario, mediante pruebas de carácter objetivo, que no requieren de interpretación alguna o de cierto tipo de apreciación de carácter subjetivo, lo que sucede en los casos en que el actor se limita a afirmar que en la totalidad de las casillas instaladas en un municipio o distrito, la votación fue recibida por personas no autorizadas, y del estudio se advierte que en la generalidad de las casillas impugnadas no resulta cierto. El acceso efectivo a la justicia, como garantía individual de todo gobernado y protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes secundarias, no puede presentar abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático. La garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto. Por tanto, no cualquier desavenencia, inconformidad o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia. Por tanto, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos que se tienen al alcance se advierte la realidad de las cosas, evidentemente tales hipótesis no deben, bajo ninguna circunstancia, entorpecer el correcto actuar de los tribunales; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos electorales deben resolver con celeridad y antes de ciertas fechas. En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

impugnación, así como de aquellos que sí acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse, por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.

**TERCERO. Requisitos de procedencia.** Previamente al estudio de fondo, se estudia si se cumplen los requisitos esenciales y los especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad, así como los elementos necesarios para la emisión de una sentencia de mérito.

**1. Requisitos ordinarios.**

**1.1 Requisitos formales.** El juicio de inconformidad al rubro indicado, fue promovido por escrito, el cual reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la promovente precisa la denominación de la Coalición demandante; identifica el acto impugnado; señala a la autoridad responsable; narra los hechos en que se sustenta la impugnación; expresa conceptos de agravio, y asienta su nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueve.

**1.2 Oportunidad.** El escrito para promover el juicio de inconformidad que nos ocupa, fue presentado oportunamente, toda vez que la sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Río Bravo, Tamaulipas, concluyó el cinco de julio de dos mil doce, sesión en la cual estuvieron presentes los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del seis al nueve de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles conforme a la ley, dado que el acto impugnado en el presente juicio está vinculado con el proceso electoral federal que se lleva a cabo.

Por tanto, si el escrito de demanda, que dio origen al medio de impugnación que se resuelve, fue presentado ante la autoridad responsable el nueve de julio de dos mil doce, resulta evidente su oportunidad.

**1.3 Legitimación.** El juicio de inconformidad, al rubro indicado, fue promovido por parte legítima, en el caso, la coalición “Movimiento Progresista”, pues por excepción jurisprudencial, esta Sala Superior ha determinado que, no obstante la letra clara y expresa de la ley, las coaliciones

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

de partidos políticos también están legitimadas para incoar los medios de impugnación en materia electoral, como se advierte en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 21/2002, consultable en páginas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y uno, de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, con los rubros y textos siguientes:

**“COALICIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.—**Conforme al artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir, mediante el juicio de revisión constitucional electoral, a reclamar la violación a un derecho; sin embargo, si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien la coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 63, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.”



**1.4 Personería.** La personería de Ignacio Escobar Figueroa, Adrián del Ángel Leyva y Blanca Lizeth García Magallán, quienes suscriben en su carácter de representantes de la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante la autoridad responsable, está acreditada, debido a que esa autoridad les reconoció tal carácter.

**1.5 Interés jurídico.** En concepto de esta Sala Superior, la actora tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, dado que aduce que le irroga agravio la negativa del 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Río Bravo, Tamaulipas, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que considera que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

**1.6 Definitividad y firmeza.** De conformidad a lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, también están satisfechos los aludidos requisitos, porque en la legislación electoral federal no está previsto medio de impugnación alguno, que se deba agotar previamente, por el cual la sentencia impugnada pudiera ser revocada, anulada o

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

modificada; por tanto, es definitiva y firme, para la procedibilidad del juicio promovido, al rubro identificado.

**2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad.** Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

**2.1 Señalamiento de la elección que se controvierte.** La actora en su escrito de demanda precisa que la elección que controvierte es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que desde su perspectiva se debió llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casillas.

**2.2 Mención individualizada del acta distrital controvertida.** En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la accionante señala que controvierte el acta de cómputo distrital del 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Río Bravo, Tamaulipas, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**2.3 Mención individualizada de las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte.** Con relación al

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe señalar de forma particularizada las mesas directivas de casilla cuya votación recibida se controvierte. En el particular, la actora en su escrito de demanda expresa que controvierte trescientas cinco casillas las cuales particulariza, aduciendo formalmente causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de ahí que se cumpla la exigencia legal.

**2.4 Señalamiento de error aritmético.** Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que los actores deben señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia, se actualiza en el particular ya que existe tal mención en la demanda, siendo que este requisito se debe entender tan sólo como una exigencia formal y no como el resultado del análisis de los conceptos de agravio propuestos por el demandante, en razón de que lo contrario implicaría entrar al estudio del fondo de la litis, antes de admitir la demanda y substanciar el juicio, lo cual sería contrario, no sólo, a la técnica procesal, sino también a los principios generales del Derecho Procesal, de ahí que se cumple con lo previsto en el citado artículo.

Por lo tanto, quedan acreditados los requisitos de procedencia del presente juicio de inconformidad.

**CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.**

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

1. Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

2. Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
3. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
4. Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
5. Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...“errores o inconsistencias

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

*evidentes en los distintos elementos de las actas”...*, para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

**A. Significado de la frase “errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.**

Como se advierte, el precepto hace referencia a **errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas**, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a



**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con **otros elementos** a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.*

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

**a) Personas que votaron.** Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

**b) Boletas sacadas de la urna (votos).** Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

**c) Resultados de la votación.** Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

<b>BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE</b>	<b>TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON</b>	<b>BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)</b>	<b>TOTAL DE LA VOTACIÓN</b>
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p><b>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</b></p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p><b>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</b></p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p><b>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</b></p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p><b>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</b></p>

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

- a)** Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**b)** Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

**c)** Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

**B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.**

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anormalidad que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se



**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

**En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las**

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**sentencias del Tribunal Electoral<sup>1</sup>, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría

---

<sup>1</sup>Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna<sup>2</sup>; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**<sup>3</sup>

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

---

<sup>2</sup>Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

<sup>3</sup> Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

**2.** Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

**3.** En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

**4.** Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de la promovente.

**QUINTO. Estudio de la cuestión incidental.** Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por la promovente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental, esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo, la siguiente documentación:

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECuento PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 03 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, de cada uno de los cinco grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 03 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
3. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.



**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

4. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
  
5. CERTIFICACIONES DEL LISTADO NOMINAL DE LAS CASILLAS 686 BÁSICA, 1262 BÁSICA, 1754 BÁSICA , 1157 CONTIGUA 1, 0709 CONTIGUA 1, 0711 EXTRAORDINARIA 1, 1019 CONTIGUA 1, 0711 BÁSICA, 0992 BÁSICA, 0994 BÁSICA, 1190 EXTRAORDINARIA 1, 1237 CONTIGUA 1, 1243 CONTIGUA 1 Y 1537 CONTIGUA 2.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Río Bravo, Tamaulipas, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Apartado I.** Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	Casilla
1	0262 Básica
2	1173 Contigua 1

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas por las que la actora solicita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las mismas resultan **inatendibles**, como se precisa a continuación.

La pretensión final de la coalición actora, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 03 Distrito Electoral Federal, con sede en Río Bravo, Tamaulipas, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en las casillas antes precisadas.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos concretamente del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 03 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 03 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, se

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

advierde que el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Río Bravo, Tamaulipas, **ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.**

A continuación se señalan los grupos de trabajo en los que fueron objeto de recuento las casillas en estudio.

No.	Casilla	Grupo de trabajo
1	0262 Básica	1
2	1173 Contigua 1	3

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 03 Distrito Electoral Federal en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Río Bravo, y como ya se dijo, la pretensión de los enjuiciantes es que se lleve a cabo el “recuento” de esas casillas, es evidente que su pretensión resulta **inatendible**.

**Apartado II.** Por lo que hace, a las **casillas 0679 Extraordinaria 1, 0704 Básica y 0707 Básica**, la coalición actora hace valer como causa para solicitar la realización de un nuevo escrutinio, que la votación recibida en las mismas es inferior al promedio de la votación recibida en el distrito.

Al respecto, la causa de recuento resulta **inatendible** en virtud de que la misma no se encuentra prevista como

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

razón para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla.

En efecto, la finalidad de realizar un nuevo recuento de la votación recibida en una casilla, es depurar los posibles errores que pudiera haber existido al momento de realizar la computación de los votos por parte de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, si como en el caso, la parte actora hace valer como causas para solicitar el recuento de la votación, el hecho de que en las casillas que menciona se haya recibido una votación menor al promedio del distrito, dicha situación no provoca ordenar la realización del procedimiento de recuento de votos, pues no se evidencia ninguna alteración, error o inconsistencia en los datos fundamentales de las actas correspondientes a las casillas 0679 Extraordinaria 1, 0704 Básica y 0707 Básica.

**Apartado III.** La parte actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna (votos) más boletas sobrantes.

No.	Casilla
1	0335 Básica
2	0340 Básica
3	0562 Contigua 6
4	0676 Contigua 1
5	0682 Contigua 1
6	0684 Básica

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>
7	0948 Básica
8	0995 Básica
9	0995 Contigua 12
10	1018 Contigua 8
11	1019 Contigua 4
12	1125 Contigua 2
13	1125 Contigua 3
14	1126 Contigua 4
15	1126 Extraordinaria 1
16	1137 Básica
17	1143 Básica
18	1146 Contigua 1
19	1148 Contigua 1
20	1151 Básica
21	1172 Contigua 2
22	1176 Contigua 1
23	1196 Básica
24	1230 Básica
25	1236 Básica
26	1242 Básica
27	1245 Básica
28	1247 Básica
29	1261 Extraordinaria 1
30	1520 Contigua 2
31	1544 Contigua 1
32	1551 Contigua 1
33	1750 Básica
34	1756 Contigua 1
35	1768 Contigua 1
36	1771 Básica
37	1892 Contigua 1
38	1904 Contigua 1

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, en las**

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales, boletas sacadas de la urna (votos) y los resultados de la votación.**

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas extraídas de las urnas (votos).

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo inatendible de la solicitud formulada por la parte actora.

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**Apartado IV.** Por cuanto a la **casilla 1157 Contigua 1**, respecto de la cual la promovente argumenta que “*no se tiene el acta*”, cabe precisar que dicha situación deviene inexacta pues en el expediente en que se actúa se advierte la existencia del acta de escrutinio y cómputo levantada en la casilla referida.

**Apartado V.** La enjuiciante aduce como causas de recuento, que las actas tienen datos ilegibles o faltan datos relevantes para el cómputo de las casillas que se señalan a continuación.

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>
1	0108 Básica
2	0547 Básica
3	0562 Contigua 3
4	0676 Contigua 4
5	0679 Básica
6	0682 Básica
7	0686 Extraordinaria 1
8	0693 Contigua 1
9	0697 Extraordinaria 1
10	0709 Contigua 2
11	0711 Básica
12	0935 Contigua 1
13	0992 Básica
14	0995 Contigua 18
15	1019 Contigua 3
16	1133 Básica
17	1135 Básica
18	1139 Contigua 2
19	1141 Básica
20	1145 Contigua 3
21	1153 Básica
22	1168 Especial 1
23	1182 Básica
24	1194 Contigua 3
25	1199 Básica
26	1202 Básica
27	1203 Básica

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>
28	1224 Básica
29	1233 Contigua 1
30	1235 Contigua 1
31	1248 Extraordinaria 1
32	1251 Básica
33	1253 Básica
34	1254 Contigua 1
35	1258 Extraordinaria 1
36	1259 Contigua 1
37	1261 Básica
38	1262 Básica
39	1268 Básica
40	1276 Básica
41	1520 Básica
42	1537 Contigua 2
43	1540 Básica
44	1541 Básica
45	1550 Contigua 2
46	1742 Contigua 1
47	1754 Básica
48	1767 Básica
49	1802 Básica
50	1864 Básica
51	1880 Básica
52	1885 Básica
53	1893 Básica
54	1899 Contigua 1

Al respecto, es importante señalar que contrariamente a lo afirmado por la parte actora, en relación con las casillas que se señalan, las actas de escrutinio y cómputo presentan los datos completos, y los mismos resultan legibles pues incluso se aprecian los nombres de los representantes de los partidos políticos.

Por otra parte se analizan las causas de recuento argumentadas por la actora respecto a las **casillas 0686 Básica, 0994 Básica, 1190 Extraordinaria 1, 1237**



**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**Contigua 1 y 1243 Contigua 1**, sustentando que en las actas de escrutinio y cómputo respectivas faltan datos relevantes para el cómputo de la casilla.

Al respecto, los datos contenidos en las actas de las casillas de referencia, se muestran el siguiente cuadro:

CASILLAS	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LN	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA (CONFORME AL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	RESULTADOS VOTACIÓN CONFORME AL APARTADO 8 DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
<b>0686 Básica</b>	231	3	234	<b>EN BLANCO</b>	<b>231</b>
<b>0994 Básica,</b>	44	EN BLANCO	86	<b>EN BLANCO</b>	<b>44</b>
<b>1190 Extraordinaria 1</b>	169	EN BLANCO	274	<b>EN BLANCO</b>	<b>169</b>
<b>1237 Contigua 1</b>	377	2	379	<b>EN BLANCO</b>	<b>372</b>
<b>1243 Contigua 1</b>	281	EN BLANCO	437	<b>EN BLANCO</b>	<b>281</b>

Como es de apreciarse, en las casillas referidas existen diversas diferencias en los rubros fundamentales, es decir, entre los números de personas que votaron, boletas sacadas de la urna (votos) y el total de la votación, razón por la cual y a fin de contar con mayores elementos, el magistrado instructor formuló requerimientos a la autoridad responsable a efecto de que certificara el número total de personas que votaron en esas casillas.

De la información proporcionada por el Consejo Distrital responsable en cumplimiento a los requerimientos

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

realizados, el número de ciudadanos que votaron en las casillas analizadas son los siguientes:

No.	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	SUMA DE RESULTADOS VOTACIÓN TOTAL
1	0686 Básica	231	EN BLANCO	231
2	0994 Básica	44	EN BLANCO	44
3	1190 Extraordinaria 1	169	EN BLANCO	169
4	1237 Contigua 1	377	EN BLANCO	372
5	1243 Contigua 1	281	EN BLANCO	281

Como se puede apreciar de los datos asentados en el cuadro inserto, respecto de las casillas 0686 Básica, 0994 Básica, 1190 Extraordinaria 1 y 1243 Contigua 1, existe plena coincidencia entre los rubros fundamentales anotados y, en consecuencia, no procede el nuevo escrutinio y cómputo pretendido.

Ahora bien, respecto a la casilla 1237 Contigua 1, según se aprecia, hay discordancia entre los tres rubros fundamentales, situación por la cual, el Magistrado Instructor realizó requerimiento a la autoridad responsable para efecto de que remitiera certificación de los ciudadanos que votaron en esa casilla, quien en cumplimiento al mismo, remitió la información solicitada, de la cual se desprende lo siguiente:

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	SUMA DE RESULTADOS VOTACIÓN TOTAL
1	1237 Contigua 1	377	EN BLANCO	372

De acuerdo a los datos asentados, como se aprecia no son coincidentes los tres rubros fundamentales, es decir, ciudadanos que votaron, boletas sacadas de la urna (votos) y la votación total.

En este sentido, resulta evidente para este órgano judicial que en términos de lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo Distrital responsable se encontraba obligado a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas mencionadas, con el objeto de depurar las inconsistencias respectivas que se advierten de las actas en estudio.

En ese contexto, no existe certeza acerca de cuál es el resultado de la votación emitida; por tanto, considerando que tales errores o inconsistencias no pueden ser subsanados con ninguno de los elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ha lugar a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla 1237 Contigua 1, a efecto de que se corrijan la irregularidades que han quedado debidamente acreditadas.

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**Apartado VI.** Como se precisó en el Considerando Cuarto de esta sentencia, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre dos o tres de los rubros fundamentales.

En este sentido, resultan infundadas las causas de recuento que hace valer la parte actora, en donde manifiesta lo siguiente:

a) El número de boletas extraídas de la urna (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>
1	0108 Contigua 1
2	0109 Básica
3	0111 Básica
4	0111 Extraordinaria 1
5	0112 Básica
6	0113 Básica
7	0114 Básica
8	0259 Básica
9	0261 Básica
10	0264 Básica
11	0332 Básica
12	0332 Contigua 1
13	0333 Contigua 2
14	0334 Contigua 1
15	0338 Básica
16	0338 Contigua 1
17	0340 Contigua 1
18	0341 Básica
19	0342 Básica
20	0345 Básica
21	0562 Contigua 4
22	0562 Contigua 5
23	0678 Contigua 1

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>
24	0680 Contigua 1
25	0685 Básica
26	0694 Contigua 4
27	0694 Extraordinaria 1
28	0695 Contigua 1
29	0698 Básica
30	0710 Básica
31	0710 Contigua 1
32	0712 Básica
33	0712 Contigua 1
34	0714 Extraordinaria 1
35	0715 Básica
36	0943 Básica
37	0948 Contigua 1
38	0991 Contigua 3
39	0995 Contigua 2
40	0995 Contigua 4
41	0995 Contigua 6
42	0995 Contigua 11
43	0995 Contigua 14
44	0995 Contigua 15
45	0995 Contigua 21
46	1018 Contigua 1
47	1018 Contigua 2
48	1018 Contigua 4
49	1018 Contigua 6
50	1018 Contigua 9
51	1019 Básica
52	1019 Contigua 7
53	1019 Contigua 8
54	1019 Contigua 9
55	1076 Contigua 2
56	1076 Contigua 3
57	1126 Contigua 6
58	1126 Contigua 7
59	1126 Contigua 8
60	1130 Básica
61	1139 Contigua 1
62	1144 Contigua 2
63	1145 Contigua 4
64	1145 Contigua 6
65	1145 Contigua 7
66	1145 Contigua 8
67	1145 Contigua 10
68	1146 Básica
69	1146 Contigua 2
70	1150 Básica

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>
71	1154 Básica
72	1154 Contigua 1
73	1155 Básica
74	1155 Contigua 1
75	1156 Básica
76	1157 Contigua 2
77	1160 Básica
78	1161 Básica
79	1161 Contigua 1
80	1162 Básica
81	1162 Contigua 1
82	1164 Básica
83	1165 Básica
84	1166 Contigua 1
85	1168 Contigua 1
86	1169 Básica
87	1172 Básica
88	1172 Contigua 1
89	1172 Contigua 3
90	1174 Contigua 1
91	1174 Contigua 4
92	1174 Contigua 5
93	1175 Básica
94	1180 Básica
95	1181 Básica
96	1183 Básica
97	1184 Contigua 1
98	1185 Básica
99	1185 Contigua 1
100	1186 Básica
101	1188 Básica
102	1188 Contigua 1
103	1193 Básica
104	1194 Contigua 1
105	1201 Básica
106	1206 Contigua 1
107	1207 Básica
108	1208 Básica
109	1228 Básica
110	1235 Básica
111	1238 Básica
112	1239 Básica
113	1239 Contigua 1
114	1240 Básica
115	1244 Básica
116	1246 Básica
117	1250 Básica

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>
118	1256 Básica
119	1273 Básica
120	1274 Básica
121	1516 Básica
122	1517 Básica
123	1519 Contigua 1
124	1520 Contigua 1
125	1524 Básica
126	1527 Contigua 1
127	1530 Básica
128	1530 Contigua 2
129	1531 Básica
130	1532 Contigua 1
131	1534 Básica
132	1535 Básica
133	1536 Básica
134	1538 Básica
135	1541 Contigua 1
136	1542 Básica
137	1545 Contigua 1
138	1547 Básica
139	1551 Contigua 2
140	1554 Básica
141	1554 Extraordinaria 1
142	1555 Contigua 1
143	1558 Básica
144	1559 Básica
145	1560 Básica
146	1740 Básica
147	1743 Básica
148	1753 Básica
149	1757 Básica
150	1758 Básica
151	1759 Básica
152	1763 Básica
153	1764 Básica
154	1765 Básica
155	1766 Básica
156	1769 Básica
157	1770 Básica
158	1771 Contigua 1
159	1772 Básica
160	1773 Básica
161	1775 Básica
162	1852 Básica
163	1853 Básica
164	1857 Básica

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla
165	1860 Básica
166	1865 Básica
167	1874 Básica
168	1876 Básica
169	1883 Básica
170	1884 Básica
171	1888 Básica
172	1890 Básica
173	1891 Básica
174	1892 Básica
175	1894 Básica
176	1894 Contigua 1
177	1895 Básica
178	1896 Básica
179	1897 Básica
180	1898 Básica
181	1899 Básica
182	1901 Básica
183	1903 Básica
184	1906 Básica
185	1907 Básica
186	1911 Básica
187	1912 Básica
188	1914 Básica

La causa de recuento hecha valer es infundada, ya que como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas referidas, sí son coincidentes los rubros relativos al número de boletas extraídas de la urna (votos) y el del total de ciudadanos que votaron, como se acredita en el siguiente cuadro:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de la urna (votos)	Diferencia máxima en rubros fundamentales
1	108 Contigua 1	283	283	0
2	109 Básica	416	416	0



**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)</b>	<b>Boletas de Presidente sacadas de la urna (votos)</b>	<b>Diferencia máxima en rubros fundamentales</b>
3	110 Básica	235	235	0
4	111 Extraordinaria 1	89	89	0
5	112 Básica	255	255	0
6	113 Básica	93	93	0
7	114 Básica	290	290	0
8	259 Básica	392	392	0
9	261 Básica	95	95	0
10	264 Básica	208	208	0
11	332 Básica	252	252	0
12	332 Contigua 1	256	256	0
13	333 Contigua 2	290	290	0
14	334 Contigua 1	268	268	0
15	338 Básica	250	250	0
16	338 Contigua 1	238	238	0
17	340 Contigua 1	223	223	0
18	341 Básica	137	137	0
19	342 Básica	344	344	0
20	345 Básica	396	396	0
21	562 Contigua 4	397	397	0
22	562 Contigua 5	354	354	0
23	678 Contigua 1	276	276	0
24	680 Contigua 1	216	216	0
25	685 Básica	353	353	0
26	694 Contigua 4	300	300	0
27	694 Extraordinaria 1	173	173	0
28	695 Contigua 1	283	283	0
29	698 Básica	439	439	0
30	710 Básica	292	292	0
31	710 Contigua 1	294	294	0
32	712 Básica	358	358	0
33	712 Contigua 1	371	371	0
34	714 Extraordinaria 1	139	139	0
35	715 Básica	251	251	0
36	943 Básica	303	303	0
37	948 Contigua 1	321	321	0
38	991 Contigua 3	368	368	0
39	995 Contigua 2	392	392	0
40	995 Contigua 4	360	360	0
41	995 Contigua 6	387	387	0

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)</b>	<b>Boletas de Presidente sacadas de la urna (votos)</b>	<b>Diferencia máxima en rubros fundamentales</b>
42	995 Contigua 11	369	369	0
43	995 C14	358	358	0
44	995 C15	366	366	0
45	995 C21	404	404	0
46	1018 Contigua 1	355	355	0
47	1018 Contigua 2	335	335	0
48	1018 Contigua 4	293	293	0
49	1018 Contigua 6	299	299	0
50	1018 Contigua 9	326	326	0
51	1019 Básica	295	295	0
52	1019 Contigua 7	311	311	0
53	1019 Contigua 8	327	327	0
54	1019 Contigua 9	328	328	0
55	1076 Contigua 2	273	273	0
56	1076 Contigua 3	250	250	0
57	1126 Contigua 6	296	296	0
58	1126 Contigua 7	295	295	0
59	1126 Contigua 8	300	300	0
60	1130 Básica	328	328	0
61	1139 Contigua 1	362	362	0
62	1144 Contigua 2	336	336	0
63	1145 Contigua 4	414	414	0
64	1145 Contigua 6	423	423	0
65	1145 Contigua 7	386	386	0
66	1145 Contigua 8	431	431	0
67	1145 Contigua 10	408	408	0
68	1146 Básica	414	414	0
69	1146 Contigua 2	432	432	0
70	1150 Básica	281	281	0
71	1154 Básica	238	238	0
72	1154 Contigua 1	262	262	0
73	1155 Básica	274	274	0
74	1155 Contigua 1	273	273	0
75	1156 Básica	316	316	0
76	1157 Contigua 2	358	358	0
77	1160 Básica	296	296	0
78	1161 Básica	412	412	0
79	1161 Contigua 1	405	405	0
80	1162 Básica	306	306	0

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)</b>	<b>Boletas de Presidente sacadas de la urna (votos)</b>	<b>Diferencia máxima en rubros fundamentales</b>
81	1162 Contigua 1	280	280	0
82	1164 Básica	304	304	0
83	1165 Básica	305	305	0
84	1166 Contigua 1	247	247	0
85	1168 Contigua 1	224	224	0
86	1169 Básica	361	361	0
87	1172 Básica	359	359	0
88	1172 Contigua 1	338	338	0
89	1172 Contigua 3	352	352	0
90	1174 Contigua 1	423	423	0
91	1174 Contigua 4	427	427	0
92	1174 Contigua 5	421	421	0
93	1175 Básica	319	319	0
94	1180 Básica	435	435	0
95	1181 Básica	408	408	0
96	1183 Básica	214	214	0
97	1184 Contigua 1	292	292	0
98	1185 Básica	230	230	0
99	1185 Contigua 1	239	239	0
100	1186 Básica	304	304	0
101	1188 Básica	241	241	0
102	1188 Contigua 1	227	227	0
103	1193 Básica	358	358	0
104	1194 Contigua 1	361	361	0
105	1201 Básica	187	187	0
106	1206 Contigua 1	260	260	0
107	1207 Básica	273	273	0
108	1208 Básica	204	204	0
109	1228 Básica	280	280	0
110	1235 Básica	250	250	0
111	1238 Básica	376	376	0
112	1239 Básica	430	430	0
113	1239 Contigua 1	415	415	0
114	1240 Básica	364	364	0
115	1244 Básica	231	231	0
116	1246 Básica	259	259	0
117	1250 Básica	252	252	0
118	1256 Básica	229	229	0
119	1273 Básica	47	47	0

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de la urna (votos)	Diferencia máxima en rubros fundamentales
120	1274 Básica	107	107	0
121	1516 Básica	405	405	0
122	1517 Básica	365	365	0
123	1519 Contigua 1	305	305	0
124	1520 Contigua 1	281	281	0
125	1524 Básica	275	275	0
126	1527 Contigua 1	337	337	0
127	1530 Básica	299	299	0
128	1530 Contigua 2	296	296	0
129	1531 Básica	331	331	0
130	1532 Contigua 1	219	219	0
131	1534 Básica	216	216	0
132	1535 Básica	226	226	0
133	1536 Básica	323	323	0
134	1538 Básica	366	366	0
135	1541 Contigua 1	205	205	0
136	1542 Básica	333	333	0
137	1545 Contigua 1	226	226	0
138	1547 Básica	170	170	0
139	1551 Contigua 2	330	330	0
140	1554 Básica	105	105	0
141	1554 Extraordinaria 1	214	214	0
142	1555 Contigua 1	277	277	0
143	1558 Básica	159	159	0
144	1559 Básica	132	132	0
145	1560 Básica	186	186	0
146	1740 Básica	284	284	0
147	1743 Básica	376	376	0
148	1753 Básica	199	199	0
149	1757 Básica	375	375	0
150	1758 Básica	349	349	0
151	1759 Básica	381	381	0
152	1763 Básica	310	310	0
153	1764 Básica	290	290	0
154	1765 Básica	353	353	0
155	1766 Básica	330	330	0
156	1769 Básica	174	174	0
157	1770 Básica	291	291	0
158	1771 Contigua 1	190	190	0

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de la urna (votos)	Diferencia máxima en rubros fundamentales
159	1772 Básica	130	130	0
160	1773 Básica	406	406	0
161	1775 Básica	113	113	0
162	1852 Básica	239	239	0
163	1853 Básica	205	205	0
164	1857 Básica	287	287	0
165	1860 Básica	341	341	0
166	1865 Básica	285	285	0
167	1874 Básica	177	177	0
168	1876 Básica	157	157	0
169	1883 Básica	267	267	0
170	1884 Básica	320	320	0
171	1888 Básica	235	235	0
172	1890 Básica	201	201	0
173	1891 Básica	265	265	0
174	1892 Básica	243	243	0
175	1894 Básica	331	331	0
176	1894 Contigua 1	344	344	0
177	1895 Básica	241	241	0
178	1896 Básica	220	220	0
179	1897 Básica	333	333	0
180	1898 Básica	320	320	0
181	1899 Básica	196	196	0
182	1901 Básica	219	219	0
183	1903 Básica	241	241	0
184	1906 Básica	203	203	0
185	1907 Básica	209	209	0
186	1911 Básica	281	281	0
187	1912 Básica	360	360	0
188	1914 Básica	255	255	0

b) El número de boletas extraídas de la urna (votos) es distinto al total de votos.

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla
1	0110 Básica
2	0114 Contigua 1
3	1175 Contigua 2
4	1209 Básica
5	1265 Básica
6	1749 Básica

Es infundada la causa de recuento hecha valer por la parte actora, porque en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en rubros fundamentales.

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia máxima en rubros fundamentales
1	0110 Básica	71	71	0
2	0114 Contigua 1	297	297	0
3	1175 Contigua 2	341	341	0
4	1209 Básica	253	253	0
5	1265 Básica	395	395	0
6	1749 Básica	338	338	0

Como se puede apreciar, del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte una coincidencia plena entre los rubros fundamentales que se refieren a votos.

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

En este sentido, si como ha quedado evidenciado, del estudio de la actas de escrutinio y cómputo correspondientes a ciento noventa y cuatro casillas no existen inconsistencia en los rubros fundamentales, entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

**Apartado VII.** Por lo que hace a las **casillas 0260 Básica, 1523 Básica y 1752 Básica**, la coalición enjuiciante hace valer como causa de recuento, que *“el total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron”*.

Es infundada la causa de recuento hecha valer por la coalición en virtud de que del cuadro siguiente se advierte que ambos rubros son iguales:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Diferencia en rubros fundamentales
1	0260 Básica	66	66	0
2	1523 Básica	352	352	0
3	1752 Básica	368	368	0

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**Apartado VIII.** A continuación se analizan las causas de recuento que hace valer la parte actora en relación con las **casillas 0699 Básica, 0709 Contigua 1, 0711 Extraordinaria 1, 1019 Contigua 1 y 1902 Contigua 1.**

La parte actora invoca como hecho para sustentar la solicitud de recuento en dicha casilla, que no coinciden los rubros de boletas extraídas de la urna (votos) y total de ciudadanos que votaron.

Ahora bien, del análisis de esos dos rubros fundamentales permite advertir las inconsistencias que a continuación se evidencian.

No.	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LN	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA (CONFORME AL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)
<b>1</b>	0699 Básica	312	1	730	<b>313</b>
<b>2</b>	0709 Contigua 1	433	0	433	<b>434</b>
<b>3</b>	0711 Extraordinaria 1	177	5	177	<b>182</b>
<b>4</b>	1019 Contigua 1	283	0	283	<b>286</b>
<b>5</b>	1902 Contigua 1	210	4	427	<b>214</b>

Como se advierte, asiste la razón a la parte actora cuando señala que en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas 0699 Básica, 1902 Contigua 1 y 0711 Extraordinaria 1, “*el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron*”, toda vez que se aprecia una discordancia en el rubro



**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

correspondiente al primer rubro fundamental, ya que respecto de la primera casilla se establecen setecientos treinta (730) personas que votaron, en contraposición con las trecientas trece (313) boletas sacadas de la urna (votos); en la 1902 Contigua 1, cuatrocientos veintisiete (427) personas que votaron contra doscientas catorce (214) boletas extraídas (votos); y, en la 0711 Extraordinaria 1, ciento setenta y siete (177) ciudadanos que votaron por ciento ochenta y dos (182) boletas sacadas de la urna (votos).

Sin embargo, en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas 0699 Básica y 1902 Contigua 1, se advierte que los funcionarios de las mesas directivas respectivas, realizaron la suma de los rubros correspondientes a las boletas sobrantes más el número de personas y representantes que votaron en las mismas, asentando erróneamente el resultado en el apartado correspondiente a la suma de estos dos últimos rubros.

No.	CASILLA	BOLETAS SOBRANTES	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON
1	0699 Básica	417	312	1	730
2	1902 Contigua 1	213	210	4	427

Derivado de lo anterior, se obtiene que los números correspondientes al total de ciudadanos que votaron en las casillas 0699 Básica y 1902 Contigua 1, son los de trecientos trece (313) y doscientos catorce (214),

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

respectivamente, coincidiendo con los otros rubros fundamentales.

Respecto a la casilla 0711 Extraordinaria 1, fue necesario realizar el requerimiento al 03 consejo distrital en el Estado de Tamaulipas, de la certificación del número total de personas que votaron en la casilla, informando por oficio no. CD03-TAM/218/2012 de veintinueve de julio del año en curso, suscrito por el Consejero Presidente, que votaron ciento ochenta y dos (182) ciudadanos, resultando su coincidencia con el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el del total de la votación.

En razón a los argumentos esgrimidos, se tienen por plenamente coincidentes los tres rubros fundamentales, es decir, los de total de ciudadanos que votaron, boletas sacadas de la urna (votos) y votación total, respecto de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas 0699 Básica, 1902 Contigua 1 y 711 Extraordinaria 1.

Respecto a las casillas 0709 Contigua 1 y 1019 Contigua 1, se aprecia, hay discordancia entre los tres rubros fundamentales, situación por la cual, el Magistrado Instructor realizó requerimiento a la autoridad responsable para efecto de que remitiera certificación de los ciudadanos que votaron en esas casillas, quien en cumplimiento al mismo, remitió la información solicitada, de la cual se desprende lo siguiente:

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)
1	709 Contigua 1	433	434
2	1019 Contigua1	283	286

De acuerdo a los datos asentados, como se aprecia, no hay coincidencia entre los dos rubros, es decir, boletas sacadas de la urna (votos) y ciudadanos que votaron.

En este sentido, resulta evidente para este órgano judicial que en términos de lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo Distrital responsable se encontraba obligado a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas mencionadas, con el objeto de depurar las inconsistencias respectivas que se advierten de las actas en estudio.

En ese contexto, no existe certeza acerca de cuál es el resultado de la votación emitida; por tanto, considerando que tales errores o inconsistencias no pueden ser subsanados con ninguno de los elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ha lugar a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas 0709 Contigua 1 y 1019 Contigua 1, a efecto de que se corrijan la irregularidades que han quedado debidamente acreditadas.

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**Apartado IX. Efectos de la sentencia interlocutoria.**

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas **0709 Contigua 1, 1019 Contigua 1 y 1237 Contigua 1**, correspondientes al 03 Distrito Electoral Federal en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Río Bravo.

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de las Salas Regionales, un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito, para lo cual, con fundamento en los artículos 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 3, y 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicitará el apoyo del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la decisión tomada en esta resolución deberá comunicarse a dicho Consejo, por conducto de su Presidente, a fin de que determine el Magistrado de

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Circuito o Juez de Distrito que será comisionado para dirigir la diligencia de recuento.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, se considera conveniente que la diligencia se lleve a cabo en esas oficinas, con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con del personal que el presidente decida, para aprovechar la experiencia y profesionalismo de dicho órgano.

La diligencia tendrá lugar a partir de las nueve (9:00) horas del día ocho (8) de agosto; y se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. El funcionario judicial que corresponda dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital realizarán la labor de escrutinio y cómputo, auxiliados por el personal que al efecto designe dicho presidente.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, integrado por consejeros electorales y vocales adscritos al propio consejo distrital, con la

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. Los Magistrados o Jueces encargados de llevar a cabo la diligencia no podrán ser recusados, ni excusarse, ya que su intervención en la diligencia no implica la toma de decisiones sustanciales en el recuento, por concretarse a la ejecución de una diligencia, en auxilio de las labores de esta Sala Superior.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político o coalición acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige, los nombres del Presidente y del Secretario del Consejo, y de sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos y coaliciones que comparezcan.

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

6. Se ordenará llevar a la vista los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

7. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

8. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados y, los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

9. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente rubricado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

11. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dicha casilla, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

12. Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardando el local del Consejo, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina.



**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido o coalición sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición, o bien los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiéndose cerrar inmediatamente después el acta que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido, así como por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección presidencial, y la misma servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

16. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el funcionario judicial que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Ante lo parcialmente fundado de los agravios se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se ordena la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación respecto de las casillas **0709 Contigua 1, 1019 Contigua 1 y 1237 Contigua 1** correspondientes al 03 distrito electoral federal en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Río Bravo, en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

**TERCERO.** Comuníquese, por conducto del consejo distrital responsable, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho consejo, para los efectos precisados en el considerando relativo a la ejecución de la presente interlocutoria.

**NOTIFÍQUESE personalmente** al actor y al tercero interesado en los respectivos domicilios señalados en autos; **por correo electrónico** a la autoridad responsable; **por oficio** al Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo, y, **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

**SUP-JIN-247/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**